

Se suscribe á este Boletín, que sale los miércoles y sábados, en la imprenta y librería de Manuel Santamaria á 8 reales mensuales llevado á las casas de los Señores suscritores.



En las provincias á 10 rs. al mes franco de porte.

Las reclamaciones, avisos ó artículos se remitirán á la redacción francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO.



GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA.

Circular núm. 208.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la península, con fecha 25 de Mayo último me ha dirigido la comunicacion que sigue

Observándose un abandono general de parte de los Alcaldes de los pueblos en reclamar de los Gobiernos políticos los documentos de seguridad pública, que debieran para proveer de ellos á sus respectivos vecinos en los casos y para los objetos á que están destinados; y conocido que la causa de esta omision proviene de la falta de vigilancia en exigir tales documentos á los que transitan de un punto á otro, ó se dedican al ejercicio de la caza ú otras ocupaciones en que son necesarias; se ha servido el Regente del Reino mandar que mientras el ramo de seguridad pública esté á cargo de los Alcaldes constitucionales, cuiden los Gefes políticos de destinar algunos de los agentes de aquel á las puertas y principales avenidas de las Capitales para que sin vejar al público y sin torpecer el tráfico interior, exijan á los transeuntes el pase ó pasaporte con que deben viajar y aun las licencias para usar armas ó cazar de que deben ir provistos en su caso, por cuyo medio se conseguirá que se persuada el público de que estos documentos le son precisos al propio tiempo que se evitará el que los criminales transiten impunemente por donde les acomode sin conocimiento ni auencia de las Autoridades.

Y se inserta en el Boletín oficial para su publicidad y que llegando á noticia de los Alcaldes de los pueblos de la provincia, ejerzan

la mayor vigilancia y no permitan se transite sin pasaporte ó pases oportunos, prohibiendo tambien el uso de armas á los que no tengan la competente licencia para usarlas. Almeria, 6 de Junio de 1841. — Gerónimo Muñoz y Lopez.

Número 209.

El Sr. Intendente de rentas de esta provincia, con fecha 19 del actual me ha dirigido el anuncio siguiente.

La Direccion general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion con fecha 27 del mes próximo pasado me dice lo que sigue.

"Para que simultáneamente y de una sola vez se verifique en toda la Península la enagenacion de las maderas doradas procedentes de los Monasterios y conventos suprimidos y pueda el estado reportar la utilidad de que todavia es susceptible un artículo que por lo comun se ha mirado con indiferencia, ha acordado la Direccion en Junta de ventas de bienes nacionales que en esta corte se celebre una subasta general y otra particular en cada provincia el dia 30 del próximo Junio irremisiblemente. Al efecto se servirá V. S. disponer de acuerdo con esas oficinas de Arbitrios de Amortizacion cuanto considere necesario para que previo el anuncio correspondiente en el Boletín oficial, con la anticipacion cuando menos de treinta dias se ejecute por lo respectivo á esa provincia bajo las siguientes bases que podrán constituir el pliego de condiciones. *Primera.* Presidirá la subasta un Juez de 1.^a instancia con asistencia del Contador comisionado y escribano de Amortizacion. *Segunda.* El acto durará dos horas improrrogables, y en ellas se admitirán las posturas que se hagan á metálico á tanto por arroba de la madera dorada, estraida la blanca que dicha procedencia resulte.

en toda la provincia, sin comprender la de los marcos que contengan pinturas sagradas ó profanas. *Tercera.* Finalizada la subasta, el rematante presentará fiador abonado y por el correo mas inmediato se remitirá el expediente á la Direccion para que cotejado con el de la subasta general se haga la adjudicacion al postor mas ventajoso: siendo el precio uno mismo en ambos puntos obtendrá la preferencia el que haya rematado la madera de mayor número de provincias, y en el caso de una absoluta igualdad de circunstancias lo decidirá la suerte. *Cuarta.* Recibida la aprobacion procederá el rematante por su cuenta á deshacer, apear los retablos y demas; y pesada la madera á presencia de un representante de la Amortizacion y un individuo de Ayuntamiento se anotará el número de arrobos en un papel que firmarán los tres, y se pasará á la Contaduria. *Quinta.* El pago se verificará en la comision principal á medida que se hagan las entregas de madera, ú ocho dias despues de recibida toda la que resulte en la provincia, ó al cabo de quince dias se realizase en Madrid. *Sesta.* Esta venta no devengará alcabalas. *Septima.* De cuenta del rematante serán los gastos del expediente de la subasta particular, y lo que á prorrata le corresponda de los de la general que se celebre en la córte.—En el arbitrio de V. S. está añadir cuanto considere conducente al aumento y seguridad de los intereses nacionales que es el móvil principal de esta medida, asi como el deseo de proporcionar recursos á nuestro exausto tesoro, y no duda la Direccion que esas oficinas cooperarán eficazmente al logro de estos fines.—Del recibo de la presente se servirá V. S. dar puntual aviso.”

Lo que se inserta para conocimiento del público. Almeria 17 de Mayo de 1841.—*Vicente Alvistur.*

Lo que se inserta en el Boletín oficial para su publicidad. Almeria 21 de Mayo de 1841.—*Gerónimo Muñoz y Lopez.*

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA.

Número 169.

Por providencia del Sr. Intendente Subdelegado de Rentas de esta provincia, se sacan á pública subasta los géneros siguientes.

10 botes de pomada á.....	1.
2 cuchillos mango madera á.....	5.
15 millares anzuelos N. 30 millar á	20.
21 millares núm. 10, millar á....	8.
14 millares núm. 11, millar á....	9.
16 millares núm. 13, millar á....	11.
65 madejas hilo de cañamo con treinta libras, una.....	18.
4 gorros encarnados, uno.....	16.
1 camisa balleta, en.....	18.
1 y media varas balleta, en.....	18.

Estando señalado para el remate la hora de las 12 de la mañana del día 9 del actual en la casa Administracion de Rentas. Almeria 5 de Junio de 1841.—*José Maria Orland.*

INTENDENCIA MILITAR.

Núm. 15.

El Sr. Intendente de este ejército con fecha 28 del actual me dice lo que sigue.

”Sin embargo de que en 5 de Octubre ultimo se sirvió V. S. circular á los Comisarios de guerra del distrito la esposicion de la oficina de mi cargo de 3 del mismo reducida en sustancia á facilitar el examen y liquidacion definitiva de los expedientes de suministros hechos por los Ayuntamientos, considero conveniente con motivo de lo dispuesto por la Regencia en 28 de Abril próximo pasado, reasumir los términos en que con arreglo á Reales órdenes y circulares deben las propias corporaciones presentar y documentar los suministros que hicieren, pues aunque de todas tienen conocimiento las mismas y aquellos ministros nunca estará de mas una pauta que les abrevie el consultar constantemente la legislacion particular de este ramo, y les evite los perjuicios que á ellas y á la Contabilidad produce una involuntaria mala inteligencia. Los testimonios de valores de las especies suministradas han de ser reducidos á una declaracion jurada que en manos del Alcalde y á presencia del Regidor 1.º, Síndico, Cura párroco y Secretario del Ayuntamiento haga el fiel Almotasen ó Corredor público, donde no lo hubiere, espresando con toda claridad y distincion el precio medio á que se hubiese vendido en el mes ó trimestre á que correspondiese el suministro en el mercado público del pueblo en que se ejecute la racion de libra y media de pan del que se da á la tropa, la de cebada en celemin y medio, la de paja de media arroba, la libra de carne de 16 onzas, el cuartillo de vino de 42 en arroba, la libra de aceite, la arroba de leña, la libra de arroz, la de abichuelas, la onza de tocino añejo, la libra de bacalado y demas artículos suprimidos. Dicha declaracion será firmada por todos los individuos ya citados en los términos que acostumbren, y si el fiel Almotasen ó Corregidor público no supiere escribir por un testigo presencial á su ruego y legalizadas las firmas y representacion de los referidos individuos por los Escribanos que hubiese en el pueblo siempre que no exedan de tres, y en caso de no haber ninguno por el fiel de fechos que actue con el Alcalde en los asuntos contentiosos. Los suministros han de presentarse al respectivo Comisario de guerra con relaciones cuatriplicadas por cada clase y especie; esto es, cuatro por pan suministrado á cuerpos del ejército con inclusion de las milicias provinciales, igual número por cebada y paja, el mismo por carne y vino, y finalmente el propio por aceite y leña. Si hubiese recibos de etapa, otras cuatro relaciones por este artículo. Aunque por diferentes circunstancias no es de creer que haya suministros á cuerpos francos, compañías de seguridad pública, y carabineros de Hacienda nacional, se advierte que en el caso de egecutarse algunos ha de presentarse con los mismos juegos de relaciones de que queda hecho mérito para los cuerpos del ejército pues que exigen una do-

documentación particular separada completamente, así como también la exigen los suministros que se hagan á los distintos cuerpos de marina y también los que en algun caso se ejecuten á M. N. movilizada y de reos militares los cuales han de presentar los Ayuntamientos, precisamente con igual número de relaciones por cada especie y ramo que se designa para los citados cuerpos del ejército. Todas las relaciones han de ser justificadas con los recibos originales del suministro hecho y estos autorizados con el V. ° B. ° del Alcalde presidente del Ayuntamiento que acompañan copia testimoniada del pasaporte pues que concluida la guerra creo ya la dispensa que existía para esta última parte; en el concepto de que es inadmisibile todo recibo que esté enmendado por letra ó guarismo, el que no contenga fecha, el que no exprese cuerpo, batallón y compañía á que pertenece el preceptor y el que no esté respaldado con los nombres de los individuos si fuese partida suelta y si ronda ó compañía con el uso de aquel ó de esta. Los recibos de leña para guisar los ranchos las tropas acantonadas contendrán en todas sus partes iguales requisitos: los respectivos al aceite y leña de las guardias se justificaran además con un certificado del comandante de armas en que se espese el día á que corresponde el suministro y calidad de la guardia, es decir si es mandada por oficial sarjento ó cabo y la fuerza de tropa de ella. Los recibos de etapa han de contener precisamente las especies de que se compuso la racion sin que puedan ser admisibles los que contengan dos ó mas cuerpos. Todos los recibos que carezcan de los requisitos que van esplicados se devolverán por los comisarios de guerra de las respectivas provincias al apoderado de cada Ayuntamiento con el correspondiente oficio que acredite la presentación en tiempo, del mismo modo que los expedientes cuyo testimonio de valores no esté arreglado á las circunstancias que quedan espuestas. Los expedientes de movilizacion de M. N. de ambas armas han de justificarse con dos copias autorizadas por el Secretario del Ayuntamiento y V. ° B. ° del Alcalde, de la orden dictada por la autoridad militar para la movilizacion y de lo en que se previno cesasen con el pasaporte original del cual debe constar si extrajeron raciones en algun pueblo del tránsito además de los auxilios que les facilitase el Ayuntamiento de su residencia á virtud con cuatro listas nominales en que se espese el número de cada individuo, su nombre, clase, dias invertidos por cada año, firmadas por el Alcalde, Regidor 1. °, Síndico, Secretario del Ayuntamiento, V. ° B. ° del Comandante de las armas del cantón ó del pueblo y recibo de todo el haber á su final suscrito por el Comandante de la fuerza movilizada; finalmente con un certificado de la revista que á su salida y regreso debe pasar el Alcalde á la misma fuerza. Toda la documentación que presentan los pueblos, no arreglada á cuantos requisitos van citados les será devuelta por los respectivos Comisarios de guerra en iguales términos indicados para los demas suministros; también devolverán todo expediente que se les pre-

3.
sente (si fuese de trimestre) pues que los pueblos tienen la facultad de presentar mensualmente sus suministros, si les acomoda despues de transcurridos los diez primeros dias de Abril, Julio, Octubre y Enero de cada año, á no ser que acrediten el motivo justo de la demora que será calificada por aquellos ministros, en union de los Diputados provinciales segun se ordenó por la regla 10.ª de la Real orden de 11 de Marzo de 1838, concediendo al pueblo que se halle en el caso la moratoria por medio de expediente que formarán con arreglo á otro de 5 de Diciembre de 1834, el que original acompañarán á los suministros en su remision á estas oficinas. Reasumidas como dejo con la posible claridad y comision las obligaciones de los Ayuntamientos y de los Comisarios de guerra encargados de sus liquidaciones considero conveniente se sirva V. S. si gusta circular este oficio á los espresados ministros encargándoles su cumplimiento, así como el mes marcado en la orden de la Regencia de 28 de Abril último para la presentación de los suministros que aun existan sin liquidados ó que liquidados hayan sido devueltos, dentro de cuyo plazo y no mas deben admitir á liquidacion cuantos expedientes de suministros y movilizaciones les presenten los Ayuntamientos de los pueblos; en el concepto de que siendo improrogable el citado mes de término se contará desde el día en que la espresada superior determinacion se inserte en los Boletines oficiales de las respectivas provincias, debiendo los Comisarios de guerra de las de Jaen, Málaga y Almeria, remitir un ejemplar del que la contenga para los efectos consiguientes en esta oficina á la que espero se sirva V. S. devolver original esta esposicion despues de adoptadas las providencias. Ultimamente me parece de necesidad que la justificacion de V. S. recuerde, si lo considerará oportuno, á los comisionados encargados de este ramo en las cuatro provincias del distrito, la Real orden de 28 de Agosto de 1833, mandada circular por otro de 25 de Junio de 1840 y que los mismos hagan insertar en los Boletines oficiales esta esposicion para conocimiento y cumplimiento de los Ayuntamientos de su demarcacion si la rectitud de V. S. lo encuentra todo arreglado.

Lo traslado á V. para que procure su insercion en el Boletin oficial de esa provincia remitiendome un ejemplar de el en que se verifique.

Dios guarde á V. muchos años. Granada 31 de Mayo de 1841. — *Joaquin Rendón.*

Insértese en el Boletin oficial — *Gerónimo Muñoz y Lopez.*

Número 16.

El Intendente militar del Distrito de Valencia.

Hago saber: Que debiendo contratarse el suministro de raciones de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes en este distrito militar, por el tiempo de un año, que comenzará el día 1. ° de Octubre del presente 1841, y finalizará el 30 de Setiembre del próximo 1842,

con sujeción á las disposiciones superiores vigentes. he fijado el día 15 de Julio para su único remate, que se verificará, habiendo postura competente, en los estrados de esta Intendencia militar, con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaria de la misma; en el concepto de que el contrato que se celebre no se considerará concluido hasta que merezca la aprobación del Gobierno.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de las personas que gusten interesarse en este servicio. Valencia 22 de Mayo de 1841.—*Felipe Fernandez Arias.*—*Blas Aparisi*, Secretario.

Insértese. — *Gerónimo Muñoz y Lopez.*

Número 17.

El Intendente Militar del distrito de Castilla la Nueva.

Hago saber: Que debiendo subastarse el suministro de pan, cebada y paja á las tropas y caballos estantes y transeuntes en este distrito militar de Castilla la Nueva, que comprende las provincias de Madrid, Mancha, Cuenca, Toledo, Guadalajara y Segovia, por el tiempo de un año, á contar desde 1.º de Octubre próximo hasta fin de Setiembre de 1842; he dispuesto que el único remate se verifique en los estrados de esta Intendencia de mi cargo el día 22 de Julio inmediato desde las doce de su mañana en adelante, bajo las condiciones designadas en el pliego general aprobado por S. M. que existirá de manifiesto en la Secretaria de esta Intendencia y en los respectivos Ministerios de Hacienda militar de las expresadas provincias, en donde y en cuyo día se admitirán proposiciones siendo arregladas, bien sea para el todo del suministro en el distrito, bien para cada provincia ó partidos de ellas, y aun por especies determinadas, segun mejor convenga á los licitadores que quieran interesarse en este servicio; en el concepto de que concluido el remate no se oirán mas proposiciones por ventajosas que sean. Madrid 15 de Mayo de 1841.—*Francisco Santoyo.*—*Antonio de Olivera*, Secretario.

Insértese.—*Gerónimo Muñoz y Lopez.*

Núm. 19.

Intendencia general Militar.—*El E. S. D. Joaquín de la Fuente*, Intendente general Militar:

Hago saber. Que se ha presentado proposición al suministro de utensilios de las tropas del distrito de Castilla la Nueva, bajo las condiciones siguientes.

Primera. Se hará el servicio á 300 plazas, construyendo el empresario las camas que falten hasta completar dicho número sobre las que tiene existente el actual asentista, á quien se ha de satisfacer su valor en efectivo con arreglo á la condición 36 de su contrata.

Segunda. A los banquillos de madera con

que actualmente se sirven las camas, se sustituirán de hierro construyendo 400 pares cada año hasta el total de las 300 precisas.

Tercera. La tablazon de las 300 camas será pintada al oleo.

Cuarta. Se rebajará un 8 por 100 de los precios á que por la corriente contrata se abonen los artículos tanto de los del servicio ordinario ó de tropas del ejército como del extraordinario ó sea del cuerpo de guardias de la Real persona.

Quinta. El término de duración de la contrata será por ocho años, que principiarán á contar desde 1.º de Enero de 1842 en que fenece la actual.

Sesta. Las demas condiciones sobre la calidad del suministro, modo de practicarlo y justificarlo y otras incidencias de este servicio, serán las que rigen en la actualidad, las que para inteligencia de los licitadores que quieran interesarse y hacer mejoras á la indicada propuesta, estarán de manifiesto en la Intervencion general así como el inventario de los efectos existentes.

*Y habiendose servido determinar la superioridad que se subaste el insinuado servicio en los estrados de la Intendencia general, previo el asentimiento del proponente á sostener la referida propuesta a la que se ha convenido; se anuncia al público para que las personas que quieran hacer mejoras acudan á realizarlas en el acto determinado que se celebrará el día 3 de Julio próximo venidero á las 12 de su mañana; bajo el concepto de que finalizado que sea, no se admitirá mejora alguna conforme á Reales órdenes. Madrid 26 de Mayo de 1841.—*José Joaquín de la Fuente.*—*Agustín de Castro*, secretario.—Es copia., *Rendón.**

Insértese en el boletín oficial. — *Gerónimo Muñoz y Lopez.*

ANUNCIO.

Hallándose vacante la plaza de Médico director de los baños de Sierra-Alamilla en esta provincia, se anuncia al público por disposición de la Junta suprema de Sanidad del Reino á quien los aspirantes á la citada plaza dirigirán sus solicitudes.

Se advierte que dicho destino no cuenta con otra dotacion que los emolumentos marcados en el reglamento vigente del ramo. Almería 3 de Junio de 1841.—El Gefe político, Gerónimo Muñoz y Lopez.

Continúa la lista de los electores que han tomado parte en la votacion de este segundo distrito electoral de esta Capital.

D. José Losada y Montes. D. Juan Arquimbau. Gerónimo Lopez Calendo. Tomás Teruel Valdéz. Antonio de Galvez Martinez. Pedro Rodriguez Saldaña.

(Se continuará.)

Almería: Imprenta de M. Santamaria.